

ficaciones, que constituyen auténtico dogma en materia de oposiciones y concursos». La de 31 de enero de 1973 mantiene que «el Tribunal calificador es el único que tiene competencias absolutas para formular la calificación que merezcan los opositores». En el mismo sentido, sentencias de 26 de abril de 1926, de 10 de octubre de 1946, 3 de julio de 1972, 31 de enero de 1973, 30 de octubre de 1974, 22 de diciembre de 1975, 28 de noviembre de 1984; entre otras muchas, todas con argumentos en esta línea de la imposibilidad de sustituir el juicio del Tribunal con otro posterior.

Esta tesis jurisprudencial se ha visto corroborada por el Tribunal Constitucional en su reciente sentencia núm. 353/1993, de 22 de noviembre, que acoge íntegramente su doctrina diciendo:

«El artículo 23.2 de la Constitución, al reconocer a los ciudadanos el derecho a acceder en condiciones de igualdad a los cargos y funciones públicas con los requisitos que señalen las leyes, concreta el principio general de igualdad en el ámbito de la función pública. No confiere derecho sustantivo alguno a la ocupación de cargos ni a desempeñar funciones determinadas (SSTC 50/1986 fundamento jurídico 4.º), 200/1991 (fundamento jurídico 2.º), sino que garantiza a los ciudadanos una situación jurídica de igualdad en el acceso a las funciones públicas, con la consiguiente imposibilidad de establecer los requisitos para acceder a las mismas que tengan carácter de discriminatorio (SSTC 193/1987 fundamento jurídico 5.º); 47/1990 (fundamento jurídico 9.º); 200/1991 (fundamento jurídico 2.º). E interpretado sistemáticamente con el segundo inciso de artículo 103.3 de la Constitución impone la obligación de no exigir para el acceso a la función pública requisito o condición alguna que no sea referible a los principios de mérito o capacidad (SSTC 50/1986 fundamento jurídico 4.º); 148/1986 (fundamento jurídico 8.º); 193/1987 (fundamento jurídico 3.º). Lo que en forma alguna resulta variable pretender de este Tribunal Constitucional, bajo la invocación de aquel derecho fundamental y a través de la específica y singularísima vía de amparo, es la revisión de lo decidido por el órgano administrativo calificador y, posteriormente, confirmado por los órganos judiciales competentes. Tal es el efectivo alcance y significado del planteamiento que en la demanda de amparo se hace en este punto, con el que el recurrente pretende de nuevo poner en entredicho la corrección de las respuestas que el Tribunal calificador dió a algunas de las pruebas de acceso».

No obstante lo anterior, conviene recoger el contenido del informe emitido, en aplicación del artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, el 22 de mayo de 1995 por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas mencionadas, pues el recurrente solicita información del resultado de su prueba:

«1.º Como antecedentes, el citado opositor obtuvo una calificación en el primer ejercicio de 6,79 puntos.

2.º Por cuanto al segundo ejercicio, hoy objeto del presente recurso, se ha de significar que el citado opositor ha obtenido una calificación de 3,10 puntos.

El ejercicio práctico escogido por el opositor de entre los tres dados a opción, ha sido el referido sustancialmente a materias de Gestión de Personal.

La corrección se ha llevado a cabo bajo absoluto anonimato, siendo levantado éste sólo en el presente momento al ser solicitado para revisión al Instituto Andaluz de Administración Pública para que mediante lectura de códigos de barras fuese suministrado al Tribunal.

El nivel fijado por el Tribunal, en uso de las facultades previstas en la núm. 8 de las Bases de la convocatoria

reseñada en el cabezal del presente informe, ha sido el de la detección, cuando menos, de veintiuno de los errores jurídicos del conjunto de los establecidos en el supuesto práctico en cuestión.

El criterio de selección de entre los iguales (opositores que han escogido dicho supuesto práctico) ha sido idéntico.

La citada calificación del opositor don Juan Carlos García Blanco corresponde a un total de errores jurídicos detectados por su ejercicio equivalente en número a 13.

El citado ejercicio ha sido revisado y así consta en acta de este Tribunal, sin que haya lugar a modificar su calificación original».

### III

Finalmente, resta por contrastar que esta Consejería dictó el acuerdo por el que se resolvió no suspender el proceso selectivo para ingresar en el Cuerpo antes citado, acuerdo que fue notificado al recurrente.

De acuerdo con lo expuesto, vistas las leyes citadas y demás disposiciones de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Juan Carlos García Blanco, confirmando la resolución impugnada.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común. El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85) Fdo. José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 23 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 23 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la orden que se cita.*

Al amparo de la Orden de 5 de septiembre de 1995, por la que se destinan siete millones quinientos mil pesetas para subvenciones a las Corporaciones Locales de la Provincia de Jaén, cuyos municipios se han visto afectados por inundaciones, el Delegado de Gobernación de Jaén ha otorgado las siguientes subvenciones:

Ayuntamiento: Carboneros.

Fecha resolución: 20.11.95.

Finalidad: Obras de restablecimiento de la infraestructura existente.

Importe Subv.: 2.199.670.

Ayuntamiento: Navas de S. Juan.

Fecha resolución: 20.11.95.

Finalidad: Obras de reparación de daños en Camino del Cementerio.

Importe Subv.: 2.364.934.

Ayuntamiento: Canena.

Fecha resolución: 20.11.95.

Finalidad: Obras de reparación de daños en Paseo Fuente del Arca.

Importe Subv.: 432.997.

Ayuntamiento: Santisteban del Puerto.  
 Fecha resolución: 20.11.95.  
 Finalidad: Desperfectos en prolongación de C/ Benito de la Torre y Polideportivo Municipal.  
 Importe Subv.: 1.654.910.

Ayuntamiento: Arquillos.  
 Fecha resolución: 23.11.95.  
 Finalidad: Obras de reparación de daños producidos por las tormentas caídas en verano de 1995.  
 Importe Subv.: 846.625.

Visto lo dispuesto en el artículo 21, apartado quinto de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, Resuelvo la publicación de las subvenciones otorgadas a los Ayuntamientos antes mencionados, con indicación de que las correspondientes resoluciones por las que se conceden las subvenciones, ponen fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados formular contra las mismas recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 57 y siguientes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaén, 23 de noviembre de 1995.- El Delegado, Miguel M. Ocaña Torres.

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída al escrito, calificado como recurso ordinario, interpuesto por doña Clementina Castro Alvarez contra el listado definitivo correspondiente a las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Clementina Castro Alvarez de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra el listado definitivo correspondiente a las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo de auxiliares administrativos, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 4 de mayo de 1993, BOJA núm. 46, se procede a la publicación de la Orden de 26 de abril de 1993, de la Consejería de Gobernación por la que convocan pruebas para el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos.

Segundo. Con fecha de entrada en la Consejería de Gobernación de 11 de mayo de 1995, la interesada presenta escrito, que calificamos como recurso ordinario, impugnando el listado definitivo de aprobados correspondiente al procedimiento selectivo anteriormente indicado, alegando resumidamente, que había enviado con anterioridad una nota respecto al segundo ejercicio que no fue contestada (pidiendo la nota de su segundo ejercicio

y la nota final) y que no tiene claro el criterio de valoración de los ejercicios de la segunda prueba.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

##### UNICO

Según consta en el informe emitido por el Tribunal en la sesión celebrada el día 25 de enero de 1995, se acordó los siguientes criterios de calificación para el 2.º ejercicio de la oposición:

a) En la primera parte, ejercicio de mecanografía, se fija la calificación de 5 en 400 pulsaciones netas, y 2,5 en 200 pulsaciones netas.

b) En la segunda parte, ejercicio tipo test, la calificación de 5 corresponderá a la totalidad de las 25 preguntas contestadas correctamente, que suponen 75 puntos; quedando establecida la calificación de 2,5 en 37 puntos.

La calificación obtenida por la interesada es de 4,38 puntos (2,28 puntos en el ejercicio de mecanografía y 2,10 en el ejercicio práctico tipo test).

Por tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, hemos de constatar que la recurrente no ha superado la puntuación exigida en la Base Octava de la convocatoria, para aprobar.

Vista la Orden de la Consejería de Gobernación de 26 de abril de 1993, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por doña Clementina Castro Alvarez, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), fdo: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 24 de noviembre de 1995.- La Secretaría General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la resolución de archivo al recurso ordinario, interpuesto por doña Matilde Luna Gallardo en representación de don Diego Greco Trabazos, contra la resolución que se cita, recaída en el expediente núm. 265/94-EP.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Matilde Luna Gallardo en representación de don Diego Greco Trabazos, de la resolución de archivo de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra la resolución de la Ilma. Sra. Delegada de la Consejería de Gobernación en Córdoba recaída en el expediente núm. 265/94-EP, por la presente se procede a hacer pública la misma al